



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ALWIN WEINDY CASTAÑEDA VS INGENIO CARMELITA Y OTRAS.
Código Único Nacional de Radicación: 76-834-31-05-001-2022-00289-00.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 212 DE 2024

Lugar: Municipio de Tuluá, Valle del Cauca.

Fecha: 20 de noviembre de 2024 Hora: 9:00 a.m.

Clase de audiencia: AUDIENCIA Y FALLO (ART. 77 y 80 del CPTSS)

Intervinientes:

Juez: ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS	
DEMANDANTES:	APODERADO
MARÍA JANET ARGUELLO DE CASTAÑEDA	DR. GUSTAVO ADOLFO HURTADO
AMANDA BLANDÓN RAMÍREZ	
MARIA ADELAIDA JARAMILLO EN REP. LEGAL DE SANTIAGO CASTAÑEDA JARAMILLO	
ANABOLENA CASTAÑEDA TORRES	
JOHAN SEBASTIÁN CASTAÑEDA BLANDÓN	
KAROL TATIANA CASTAÑEDA JARAMILLO	
LIDA IRIS CASTAÑEDA ARGUELLO	
LUIS FERNANDO CASTAÑEDA ARGUELLO	
ALWIN WEIDY CASTAÑEDA ARGUELLO	
MARIED FRANCELLY CASTAÑEDA ARGUELLO	
NIVALDO DE JESÚS CASTAÑEDA ARGUELLO	
YURI MARGENY CASTAÑEDA ARGUELLO	
ANA RUTH CASTAÑEDA ARGUELLO	
DEMANDADOS:	
APODERADO DE INGENIO CARMELITA: DR. JOSE FABIO BUITRON RIOS	
APODERADA DE SBS SEGUROS COLOMBIA SA: DRA. VALENTINA DROZCO ARCE	
APODERADO DE MAPFRE S.A: DR. MAURICIO LONDOÑO URIBE	
REP. LEGAL DE COOTRABINCA: LUCIANA HINESTROZA CUERO	APODERADO: DR. JOSE ALEJANDRO TASCÓN ORTIZ

Esta diligencia se lleva a cabo de manera virtual a través de la plataforma digital TEAMS, se advierte a las partes que su presencia en la misma es señal de aceptación de la grabación de su imagen y voz para fines procesales.

AUTO No. 840
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Se declara fallida y se dispone a continuar con el trámite de la presente audiencia.

LA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS



AUTO No. 841
EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas interpuestas que resolver en esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Revisado el expediente no encuentra el Despacho circunstancia alguna que invalide lo actuado, por lo tanto, no hay medidas de saneamiento que se precise adoptar.

LA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO

AUTO No. 842
FIJACIÓN DEL LITIGIO

No es objeto de discusión que:

- ✓ Entre el INGENIO CARMELITA S.A y la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL INGENIO CARMELITA (COOTRABINCA) el 01/01/2013, se suscribió un contrato de prestación de servicios profesionales con objeto de que el contratista realice las labores de servicios generales en la planta de Río Frío de CARMELITA.
- ✓ Se acepta que el día 29/04/2019 el señor Juan Carlos Castañeda se vinculó a COOTRABINCA mediante contrato de trabajo, para la función de supervisor de servicios generales, desarrollando sus labores en la sede de la cooperativa, que está también en las instalaciones de INGENIO CARMELITA. El salario pactado fue de \$1.260.000 para el año 2020.
- ✓ Como parte de las actividades contratadas entre INGENIO CARMELITA y COOTRABINCA se le adjudicó la obra de adecuaciones del laboratorio de microbiología en esta fábrica, pero con la salvedad de que la instalación de la parte eléctrica estaría a cargo del personal de la empresa INGENIO CARMELITA.
- ✓ Se acepta también que, entre las funciones del señor Juan Carlos Castañeda se encontraban las de realizar actividades de supervisión en pintura, paredes, pinturas en piso, supervisión en perforación en paredes con taladro manual para la ubicación de 2 extractores de la obra en particular y demás actividades de supervisión en tareas propias del personal a su cargo.
- ✓ En este laboratorio donde se adelantaban las obras, se realizaron 2 orificios destinados a la instalación de extractores de aire, el día 10 de diciembre del año en cuestión, el señor Juan Castañeda y el señor Antonio Garcés, estando en el lugar de la obra, se dan cuenta de la falta de algunos elementos que el señor Castañeda fue a recoger al cuarto de herramientas, al regresar, el señor Castañeda intenta ingresar a la habitación en obra por el orificio para el



extractor, recibiendo una descarga eléctrica de 110 voltios, tras recibir los primeros auxilios en la sede laboral, es trasladado al Hospital de Río Frío, donde llegó sin signos vitales.

- ✓ No se discute, por tanto, que la muerte del trabajador se cataloga como accidente de trabajo.
- ✓ Se acepta la suscripción de contrato asegurativo, materializado en la póliza 150321100019, expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, así como la suscripción de contrato de seguro materializado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual número 1000221 expedida por SBS SEGUROS.

Queda entonces por discutir:

Si en ese accidente laboral, que le costó la vida al trabajador Juan Castañeda, tuvo culpa el empleador y/o el beneficiario CARMELITA que dé lugar a la indemnización plena de perjuicios prevista en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo

En caso afirmativo, se estudiará:

- ✓ Si los demandantes son beneficiarios de esa indemnización y en qué monto para cada uno de ellos

Finalmente, de prosperar las condenas en contra de las demandadas principales, se estudiará:

- ✓ Si las llamadas en garantía son responsables del pago o reembolso de las condenas o parte de ellas, de acuerdo con las condiciones de expedición de cada una de las pólizas que hemos señalado previamente.

DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

AUTO No. 843 DECRETO DE PRUEBAS

El Juzgado procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes así:

DEMANDANTES

Se tendrán las documentales allegadas con la demanda.

Se escucharán las declaraciones de parte de los representantes de las demandadas.

Se escucharán las declaraciones testimoniales solicitadas en la demanda.

Se tendrá como prueba pericial el informe realizado por la ingeniera NELLY CONCEPCION PARRA.

DEMANDADAS

Se aceptará la solicitud de contradicción del informe pericial rendido por el señor HAROLD MAURICIO ANDRADE.



Se tendrán las documentales allegadas con las contestaciones de la demanda y las llamadas en garantía.

Se tendrán las declaraciones de parte de los demandantes y testigos solicitados.

DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Como se anunció al inicio de la audiencia se procede a llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTTS



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ALWIN WEINDY CASTAÑEDA VS INGENIO CARMELITA Y OTRAS.
Código Único Nacional de Radicación: 76-834-31-05-001-2022-00289-00.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 213 DE 2024

Lugar: Municipio de Tuluá, Valle del Cauca.

Fecha: 20 de noviembre de 2024 Hora: 9:00 a.m.

Clase de audiencia: AUDIENCIA Y FALLO (ART. 77 y 80 del CPTSS)

Intervinientes:

Juez: ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS	
DEMANDANTES:	APODERADO
MARÍA JANET ARGUELLO DE CASTAÑEDA	DR. GUSTAVO ADOLFO HURTADO
AMANDA BLANDÓN RAMÍREZ	
MARIA ADELAIDA JARAMILLO EN REP. LEGAL DE SANTIAGO CASTAÑEDA JARAMILLO	
ANABOLENA CASTAÑEDA TORRES	
JOHAN SEBASTIÁN CASTAÑEDA BLANDÓN	
KAROL TATIANA CASTAÑEDA JARAMILLO	
LIDA IRIS CASTAÑEDA ARGUELLO	
LUIS FERNANDO CASTAÑEDA ARGUELLO	
ALWIN WEIDY CASTAÑEDA ARGUELLO	
MARIED FRANCELLY CASTAÑEDA ARGUELLO	
NIVALDO DE JESÚS CASTAÑEDA ARGUELLO	
YURI MARGENY CASTAÑEDA ARGUELLO	
ANA RUTH CASTAÑEDA ARGUELLO	
DEMANDADOS:	
APODERADO DE INGENIO CARMELITA: DR. JOSE FABIO BUITRON RIOS	
APODERADA DE SBS SEGUROS COLOMBIA SA: DRA. VALENTINA DROZCO ARCE	
APODERADO DE MAPFRE S.A: DR. MAURICIO LONDOÑO URIBE	
REP. LEGAL DE COOTRABINCA: LUCIANA HINESTROZA CUERO	APODERADO: DR. JOSE ALEJANDRO TASCÓN ORTIZ

Esta diligencia se lleva a cabo de manera virtual a través de la plataforma digital TEAMS, se advierte a las partes que su presencia en la misma es señal de aceptación de la grabación de su imagen y voz para fines procesales.

AUTO No. 844
PRACTICA DE PRUEBAS.

Se escucharon las declaraciones de parte de:



LUCIANA HINESTROZA CUERO como representante legal de COOTRABINCA
JOSE FABIO BUITRON RIOS como representante legal de INGENIO CARMELITA
AMANDA BLANDÓN RAMÍREZ
MARIA ADELAIDA JARAMILLO como representante legal del menor SANTIAGO CASTAÑEDA JARAMILLO
MARÍA JANET ARGUELLO DE CASTAÑEDA
JOHAN SEBASTIÁN CASTAÑEDA BLANDÓN

Se realizó contradicción de dictamen pericial rendido por el señor HAROLD MAURICIO ANDRADE

Se escucharon los testimonios de:

JHON FREDDY MICOLTA
ANA VELA LOZANO REINA
GIRALDO ANTONIO GARCES

LA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Se declara cerrado el debate probatorio y se concede a las partes el término de 5 minutos para presentar sus alegatos de conclusión.

AUTO No. 845

Se fija para que tenga lugar el fallo de sentencia, para el día **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**.

LA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ